

Versión 1 – 28.06.2022



FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE ASTURIAS

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	3
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....	3
Artículo 2. Duración.....	3
Artículo 3. Régimen normativo.	3
Artículo 4. Personalidad jurídica	4
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....	4
Artículo 5. Fines y actividades.	4
Artículo 6. Libertad de actuación	5
Artículo 7. Desarrollo de los fines.....	5
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	6
Artículo 8. Destino de rentas e ingresos.	6
Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes	6
Artículo 10. Selección de beneficiarios.	6
Artículo 11. Publicidad de las actividades.	6
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN. OTROS ÓRGANOS	7
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.....	7
Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.	7
Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación	7
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO	7
Artículo 14. Composición	7
Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de los patronos.....	8
Artículo 16. Cargos en el Patronato.....	8
Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos.	9
Artículo 18. Cese de los patronos.	9
Artículo 19. Competencia.....	10
Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos.....	12
SECCIÓN TERCERA. PATRONOS DE HONOR DE LA FUNDACIÓN	13
Artículo 21. Patronos de Honor	13
SECCIÓN CUARTA. LA PRESIDENCIA	13
Artículo 22. Funciones.....	13

SECCIÓN QUINTA. LA VICEPRESIDENCIA13

Artículo 23. Funciones.....13

SECCIÓN SEXTA. LA SECRETARÍA14

Artículo 24. Funciones.....14

SECCIÓN SÉPTIMA. EL CONSEJO ASESOR.....14

Artículo 25. Nombramiento y funciones.....14

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO 15

Artículo 26. Dotación15

Artículo 27. Patrimonio.15

Artículo 28. Inversión del patrimonio de la Fundación.15

Artículo 29. Rentas e ingresos.15

Artículo 30. Afectación.16

Artículo 31. Cuentas y plan de actuación.16

Artículo 32. Ejercicio económico.17

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN 17

Artículo 33. Adopción de la decisión.17

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS 17

Artículo 34. Procedencia y requisitos.17

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN18

Artículo 35. Causas.18

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber remanente..... 18

ACUERDO ESPECIAL DEL PATRONATO CON RELACIÓN A LA DURACIÓN DE LOS CARGOS DE PATRONOS, UNA VEZ APROBADA E INSCRITA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS 18

Advertencia preliminar. Lenguaje no sexista

En la redacción de los presentes Estatutos, Fundación Banco de Alimentos de Asturias ha pretendido eliminar el sesgo sexista del lenguaje mediante el recurso a opciones que respeten, en todo caso, la claridad y comprensión del texto, evitando fórmulas como la del desdoblamiento cuando suponen una sobrecarga innecesaria para desvelar la intención de aquél, siempre proactiva en la igualdad de género.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación Banco de Alimentos de Asturias (en adelante, la Fundación) es una organización sin fin de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de las que puntualmente pueda realizar en el resto de España y en el extranjero con el fin de promocionar la entidad, cumplir sus fines y objetivos y darla a conocer más allá de dicho espacio físico.
4. El domicilio de la Fundación radica en el municipio de Morcín, Polígono Industrial de Argame, calle La Fayona, Parcela 19.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, mediante la oportuna modificación estatutaria que deberá seguir el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 2. Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en los artículos 35 y 36 de estos estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad de la persona o personas fundadoras manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de

Fundaciones, o norma que la sustituya, y la demás norma de desarrollo. Aunque no de forma vinculante, el patronato de la Fundación procurará que sus principios de actuación resulten compatibles con el ideario, criterios y códigos deontológicos de actuación de la Federación Española de Bancos de Alimentos en tanto la entidad se encuentre asociada a dicha organización.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines y actividades

1. Los fines esenciales de la Fundación son
 - a. Atención a personas en situación de riesgo o exclusión con el objeto de promover su inclusión social, cuidando especialmente de paliar el hambre y la desnutrición mediante la gestión de un Banco de Alimentos.
 - b. Concienciación de la sociedad acerca de los problemas originados por el hambre, el despilfarro de alimentos y, en general, la falta de recursos mínimos necesarios para tener una vida conforme con la dignidad humana
2. Vinculados a estos fines, la Fundación perseguirá otros objetivos instrumentales de los esenciales, tales como:
 - a. La investigación, el desarrollo y la innovación sociales.
 - b. La formación.
 - c. La divulgación.
 - d. El asesoramiento.
 - e. La colaboración con las Administraciones públicas y entidades de los sectores público y privado competentes o interesados en las materias relacionados con los fines esenciales.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, a título indicativo, sin que esto constituya una lista cerrada:

- a. Recuperación de alimentos procedentes de excedentes de empresas alimenticias y potenciar las donaciones en alimentos a través de la organización de campañas de recogidas de alimentos para su, posterior, distribución gratuita entre personas en situación o riesgo de exclusión social a través de organizaciones sociales.
- b. Acciones de sensibilización y concienciación sobre el hambre, el despilfarro de alimentos, y, en general, la falta de recursos mínimos necesarios para tener una vida conforme con la dignidad humana dirigidas a la sociedad en general.
- c. Acciones formativas dirigidas tanto al voluntariado como destinatarios finales de los alimentos.
- d. Acciones de movilización y dinamización de la participación social a través de la promoción de la acción del voluntariado.
- e. Promoción y colaboración en la realización de estudios y proyectos de investigación, desarrollo e innovación sobre temas relacionados con la alimentación, nutrición, seguridad alimentaria, participación social, exclusión social, inclusión social, etc.
- f. Acciones de asesoramiento en materia de gestión, formación y seguridad alimentaria.
- g. Promoción de la colaboración con las Administraciones Públicas y entidades de los sectores públicos y privado competentes o interesados en las materias relacionadas con los fines esenciales.

Artículo 6. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10. Selección de beneficiarios

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de las personas físicas beneficiarias, en casos tales como ayudas asistenciales, otorgamiento de becas, etcétera, la Fundación atenderá de manera prioritaria a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares relacionados con la finalidad perseguida en cada caso, sin perjuicio de que también pueda considerar el orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11. Publicidad de las actividades

La Fundación dará información y publicidad suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por las eventuales personas que puedan resultar beneficiarias y demás interesadas.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o en nombre de tercera persona, previa autorización del Protectorado y acuerdo expreso del propio patronato, adoptado por mayoría de 2/3 de los miembros que en cada momento componen el órgano.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14. Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco patronos y un

máximo de once. Adoptarán los acuerdos con arreglo a las mayorías que se exijan en cada caso, en los términos establecidos en los presentes estatutos. A propuesta de al menos dos patronos, cada miembro del Patronato será elegido por el conjunto del órgano entre personas que, por su perfil profesional y humano, puedan aportar valor a la entidad. Se procurará que, en cada momento, haya al menos 1/3 de patronos que posean una experiencia de un año, o más, como voluntarios de la Fundación. La duración del cargo de Patrono será de cuatro años, sin perjuicio de la posible renovación de los mandatos en número indefinido. Por razones debidamente motivadas, el Patronato podrá acordar el nombramiento de patronos por un plazo inferior a cuatro años; particularmente, para evitar que el calendario de ceses conduzca a situaciones en las que el número de patronos en activo sea inferior a tres.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de los patronos

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Cargos en el Patronato

1. El Patronato elegirá a quien ejerza las funciones de Presidencia de entre sus miembros. Dicho mandato tendrá una duración máxima de 4 años y no podrá extenderse más allá de la duración del cargo de patrono; todo ello sin perjuicio de posibles e indefinidas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más vicepresidentes o vicepresidentas que sustituirán al primero en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de posibles e indefinidas designaciones o renovaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario o Secretaria, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato y la duración de su mandato será indefinida, pudiendo ser revocado en cualquier momento mediante acuerdo de la mayoría simple de los miembros que componen el órgano. Igualmente, el Patronato podrá nombrar un Vicesecretario o Vicesecretaria,

que asumirá las funciones del Secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

4. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso de la Secretaría que podrá seguir ostentando el cargo en calidad de no patrono, si así lo acuerda expresamente el Patronato.
5. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría simple de los miembros que componen el órgano, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario o Secretaria, con firma legitimada notarialmente.
2. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano de esta entidad que tenga atribuida dicha facultad, el cual designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.
3. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la ley y, en todo caso, en los siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por acuerdo motivado de al menos dos tercios de los miembros que en cada momento componen el Patronato, basado en dedicación insuficiente o deficiente a las responsabilidades que, como patrono, el órgano le ha encomendado de manera general o puntual. También podrá basarse en cualquier otra causa sobrevenida que modifique la condición personal por la que el patrono fue nombrado, o que le impida su asistencia regular y eficiente a las reuniones del patronato.
- j) Por las demás causas establecidas por las leyes.

Artículo 19. Competencia

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
 - a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 - b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e) Nombrar y apoderar al Director o Directora de la Fundación, si lo hubiere.
 - f) Aprobar las personas beneficiarias de las prestaciones fundacionales.
 - g) Aprobar el plan de actuación y su presupuesto, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
 - h) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria siguiendo el procedimiento establecido en las leyes y acordar la apertura y cierre de delegaciones.
 - i) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
 - j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en las letras a), b), c), d) y t) de este artículo. En todos estos casos de órganos colegiados, deberá

llevarse Libro de Actas, las cuales serán redactadas por la Secretaría, si estuviera presente, y, en otro caso, por la persona más joven del órgano.

- k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- l) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
- o) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- p) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- q) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- r) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- s) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- t) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- u) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o

extrajudicialmente.

- v) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá a quien ejerza la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos para tal tarea.

Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, para dar cumplimiento a las previsiones legales en materia de aprobación del Plan de Actuación y de las Cuentas Anuales. También se reunirá cuantas veces lo convoque la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por la Secretaría y ordinariamente con una antelación al menos de siete días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a dos días naturales.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. También podrá celebrarse por escrito y sin sesión, mediante un sistema telemático, o por comunicación postal, o por presencia no simultánea de patronos, siempre que todo el proceso se realice en un plazo máximo de 72 horas desde que el Presidente diera por iniciada la reunión, quede constancia la aceptación del procedimiento por parte de todos los patronos y sean respetados los derechos de los mismos en cuanto a claridad y efectividad del voto, garantizando el carácter inequívoco de los asuntos a tratar, la libertad de las intervenciones de los patronos y la realidad y veracidad de su voto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar quien ejerza la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Secretaria o, en su caso, quien ostente la Vicesecretaría; en estos casos, de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, este último podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro

quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, la Presidencia o Vicepresidencia que haga sus veces tendrá voto de calidad. Para aprobar o revocar, en su caso, la integración de la Fundación en la Federación Española de Bancos de Alimentos será necesario el voto de 2/3 del total de miembros del patronato que en cada momento componen el órgano.

6. De las reuniones se levantará acta por la persona que ocupa el cargo de Secretaría con el visto bueno del de Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

SECCIÓN TERCERA. PATRONOS DE HONOR DE LA FUNDACION

Artículo 21. Patronos de Honor

1. La Fundación podrá nombrar Patronos de Honor en un número indefinido de personas físicas o jurídicas que hayan destacado en ámbitos relacionados con los fines fundacionales previstos en los presentes Estatutos.
2. Los Patronos de Honor serán oídos a iniciativa propia y en cuantos asuntos se lo solicite el Patronato relacionados con los fines fundacionales.

SECCIÓN CUARTA: LA PRESIDENCIA

Artículo 22. Funciones

Corresponderá a la Presidencia del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

SECCIÓN QUINTA. LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 23. Funciones

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, sus funciones serán

asumidas por quien ejerza la Vicepresidencia única o primera y, en su defecto, por la segunda y sucesivas, si existiesen.

SECCIÓN SEXTA. LA SECRETARÍA

Artículo 24. Funciones

Corresponderá a la Secretaría del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente o Presidenta y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno de quien ejerza la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria o se prevean en la legislación aplicable o expresamente en los estatutos de la fundación.

SECCIÓN SÉPTIMA. EL CONSEJO ASESOR

Artículo 25. Nombramiento y funciones

1. A propuesta de la Presidencia y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas físicas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas. Su número es indefinido. También podrán formar parte del Consejo Asesor personas que hayan destacado por su labor desde el voluntariado, realizada durante un periodo mínimo de tres años.
2. El Consejo Asesor será presidido por quien ostente la Presidencia de la Fundación, actuando como Secretaría la del Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.
4. La duración del nombramiento de miembro del Consejo Asesor será de tres años, si bien podrá ser prorrogada mediante sucesivos e indefinidos acuerdos del Patronato.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 27. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 28. Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales. Si la inversión fuera realizada en bienes inmuebles, requerirá el acuerdo de las 2/3 partes de los miembros que compongan el Patronato en cada momento.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 29. Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.

- b) Las aportaciones de las personas reconocidas como “Socios Colaboradores”.
- c) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- e) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- f) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- g) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 30. Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de ésta.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31. Cuentas y plan de actuación

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas

actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Adopción de la decisión

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, 2/3 partes de los patronos que en cada momento compongan el órgano.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34. Procedencia y requisitos

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos 2/3 partes de los patronos que en cada momento compongan el órgano.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35. Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos 3/4 partes de los patronos que en cada momento compongan el órgano y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 24 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. A estos efectos, tendrán una especial consideración la Federación Española de Bancos de Alimentos y cualquier otro Banco de Alimentos con el que la Fundación haya mantenido un vínculo particular. El acuerdo de adjudicación de bienes y derechos ha de ser adoptado por mayoría simple de todos los miembros que componen el Patronato en ese momento.
3. La persona destinataria o destinatarias de los bienes y derechos relictos será libremente elegida por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.